

Se exceptúan los bienes muebles cuya adquisición esté atribuida al Servicio Central de Suministros o cuyo tipo haya sido determinado por el mismo.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda están facultados para aprobar dentro de los recursos que se les asigne a tal efecto y en el ámbito de sus competencias, los demás gastos de normal funcionamiento de los servicios dependientes de cada Delegación.

Art. 4.º A efectos de lo previsto en los artículos anteriores, en las Delegaciones Especiales de Hacienda y Delegaciones de Hacienda se constituirán Mesas de Contratación, de las que formarán parte, en todo caso, los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe de Dependencia Regional que designe el Delegado de Hacienda Especial, o el Subdelegado o Jefe de Dependencia que designe el Delegado de Hacienda.

Hasta dos Vocales, nombrados por el Jefe de Dependencia a que el contrato se refiera.

El Interventor Regional o el Interventor Territorial de la Delegación de Hacienda.

Un Letrado del Estado.

Un Secretario, designado entre los funcionarios de la Delegación por el Presidente de la Mesa de Contratación.

Art. 5.º 1. Las funciones de la Junta de Compras del Departamento se ejercerán, respecto de los contratos de suministros que se celebren en las Delegaciones de Hacienda, por una Junta de Compras en cada Delegación, con la siguiente composición:

A) Delegaciones de Hacienda Especiales:

Presidente: El Jefe de Dependencia Regional que designe el Delegado de Hacienda Especial.

Vocales: Los restantes Jefes de Dependencia Regional. El Jefe de la Secretaría Administrativa de la Delegación Especial o, en su defecto, el Secretario general de la Delegación de Hacienda donde tenga su sede la Delegación Especial. Este Vocal actuará como Secretario.

B) Delegaciones de Hacienda:

Presidente: El Subdelegado de Hacienda o el Jefe de Dependencia que el Delegado de Hacienda designe.

Vocales: Los restantes Vocales de la Junta de Jefes. El Jefe de Sección de Intendencia y Material de la Secretaría General, que actuará como Secretario.

2. Cuando las Juntas de Compras de las Delegaciones Especiales de Hacienda y Delegaciones de Hacienda actúen como Mesa de Contratación, formará también parte de ellas un Letrado del Estado.

Art. 6.º 1. Los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda serán competentes para reconocer las obligaciones y proponer los pagos que se originen en el ejercicio de las facultades que les atribuye el presente Real Decreto.

2. Los Delegados de Hacienda serán competentes para reconocer las obligaciones y proponer los pagos de la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por funcionarios y demás personal en activo de la Delegación de Hacienda.

Art. 7.º Las operaciones económicas que se originen como consecuencia de lo previsto en el presente Real Decreto, serán registradas contablemente en las respectivas Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Intervención General de la Administración del Estado.

La citada contabilidad deberá poder coordinarse con la del Departamento y facilitar la información de gestión que se precise.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.-Las Resoluciones dictadas por los órganos en los que se desconcentran competencias por el presente Real Decreto, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en los mismos casos y términos que las restantes Resoluciones emanadas de la competencia propia de aquéllos.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, el momento concreto a partir del cual se producirá la asunción por los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda de las facultades que, en cada caso, se desconcentren en los mismos, se determinará por el Ministro de Economía y Hacienda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.

Dado en Madrid a 7 de marzo de 1986.

IUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

9315 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la corrección de errores de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1986, páginas 11212 a 11214, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ANEJO IV

Listas IV.2.1, IV.3, IV.4.1, IV.8:

Donde dice: Partidas Arancelarias	Notas	Debe decir: Partidas Arancelarias	Notas
08.01.D		08.01.B	
Lista IV.7.2:			
Donde dice: Partidas Arancelarias	Notas	Debe decir: Partidas Arancelarias	Notas
90.03.A	(23)	90.03	A (23)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9316 RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referente a espuma elastomérica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977, en el que se crea el sello INCE, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación, y considerando el informe emitido por la Subdirección General de Edificación y por la Secretaría General Técnica del Departamento.

Esta Dirección General aprueba el complemento de las disposiciones reguladoras para la concesión del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, que fueron aprobadas por Resolución de 15 de julio de 1981, de esta Dirección General, y que se refiere a la «espuma elastomérica», que ocupará el lugar decimoséptimo en la lista de materiales genéricos que se mencionaban en la Resolución citada y que comprenden a los artículos 2.17 y 3.17.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1985.-El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Sr. Subdirector general de Control de Calidad de la Edificación.

ESPUMA ELASTOMERICA

Art. 2.17 *Espuma elastomérica*.-Es un producto usado como aislamiento térmico constituido por caucho sintético y otros componentes y que se presenta al mercado en coquillas con piel lisa y consistente en ambas superficies.

Puede presentarse en los distintos tipos que se describen a continuación: